



RESOLUCIÓN NO. 029 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 029 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.135.448, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170128.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 029 del 09 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, en el término otorgado para ello, el señor **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”*.

DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 029 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170128, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de



Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170128

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170128, son los siguientes:

“Estudio: Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento Ingeniería Industrial y afines Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia.

Alternativas

Estudio: Título Profesional Universitario en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Industrial y afines (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que cumple con el requisito de estudio por la alternativa exigida en la OPEC, con el Título de Ingeniero Industrial emitido el 10 de julio de 2008 por la Universidad de Ibagué, por lo que, con el análisis a continuación se decidirá, si cumple o no, con el requisito de experiencia que plantea la alternativa, correspondiente a **“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia”**

En el ítem de experiencia el aspirante aportó:

| FOLIO | EMPRESA/ ENTIDAD | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|------------------|---|--|--|---|
| 1 | SENA | Impartir formación en Gestión Logística | 25/01/2017 21/01/2014 24/01/2013 11/07/2012 | 15/12/2017 11/12/2014 13/12/2013 14/12/2012 | No válido, las funciones no se relacionan |



| FOLIO | EMPRESA/ ENTIDAD | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|---------------------------------------|---|------------------|-----------------|--|
| | | Impartir formación en el área de Gestión Logística y mercadeo | 25/01/2012 | 30/06/2012 | No válido, las funciones no se relacionan |
| | | | 15/07/2011 | 16/12/2011 | No válido, las funciones no se relacionan |
| | | | 24/02/2011 | 01/07/2011 | No válido, las funciones no se relacionan |
| 2 | Universidad de Ibagué | Docente asesor | 1/04/2016 | 1/12/2016 | No válido, debido a que el documento aportado no corresponde a una certificación de cumplimiento |
| 3 | Servicio nacional de aprendizaje SENA | Instructor formación para el trabajo | 1/02/2016 | 11/03/2016 | Válido como experiencia Docente |
| 4 | SENA | Impartir formación en Gestión Logística | 28/01/2015 | 16/12/2015 | Válido como experiencia Docente |
| 5 | SENA | Instructor formación para el trabajo | 22/01/2014 | 11/12/2014 | No válido, las funciones no se relacionan |
| 6 | SENA | Impartir formación en Gestión Logística | 24/01/2013 | 13/12/2013 | No válido, las funciones no se relacionan |
| 7 | Biotechno S.A.S. | Asesor | 1/08/2012 | 3/07/2013 | No válido, las funciones no se relacionan |
| 8 | SENA | Impartir formación en el área de Gestión Logística y mercadeo | 25/01/2012 | 30/06/2012 | No válido, las funciones no se relacionan |
| 9 | SENA | Impartir formación en el área de Gestión Logística y mercadeo | 24/02/2011 | 01/07/2011 | No válido, las funciones no se relacionan |
| 10 | LABOORUM | Trabajador asociado mediante contrato | 3/03/2010 | 13/12/2010 | No válido, debido a que no cuenta con funciones, y por tanto no se puede determinar que se |



| FOLIO | EMPRESA/ ENTIDAD | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|--------------------------------|----------------------|------------------|-----------------|--|
| | | suscrito con el SENA | | | encuentre relacionado con las funciones del empleo |
| 11 | DISEÑO Y MODA NUEVO MUNDO S.A. | Jefe de inventarios | 1/02/2008 | 28/02/2010 | No válido, carece de funciones |

Se indica que, una vez realizado el respectivo análisis de los documentos aportados por el concursante, la Universidad Libre, evidencia que el aspirante CUMPLE con el requisito de: doce (12) meses de experiencia en docencia, esto aplicando la respetiva alternativa y por tanto se indica que se valoraron los dos periodos de tiempo relacionados en la siguiente tabla, y el tiempo restante no es tenido en cuenta toda vez que ya se cumplió con el requisito en docencia exigido por la OPEC 170128:

| EMPRESA / ENTIDAD | CARGO DESEMPEÑADO | FECHAS | | TIEMPO LABORADO |
|--|--------------------------------------|------------|------------|--------------------|
| | | Inicio | Final | |
| Servicio Nacional de Aprendizaje – Contrato 448 de fecha 27 de enero de 2015 | Instructor formación para el trabajo | 28/01/2015 | 16/12/2015 | 10 meses y 19 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje- Contrato 172 de fecha 29 de enero de 2016 | Instructor formación para el trabajo | 1/02/2016 | 11/03/2016 | 1 mes y 11 días |
| TIEMPO TOTAL | | | | 12 meses |

Ahora bien, a fin de brindar mayor claridad sobre los folios tenidos como válidos, se indica al aspirante que los demás periodos de tiempo relacionados en el folio 1, 5, 6, 8 y 9, se indica que dichos folios acreditan la experiencia docente, sin embargo, los mismos no se relacionan con el ejercicio de gestión de procesos industriales.

En este sentido, del folio 3 se indica que solo se validó 1 mes y 11 días, a fin de completar los 12 meses de experiencia docente. El tiempo restante no es tenido en cuenta, pues, se itera que ya se cumplió con el requisito de 12 meses en docencia requerido.

Como se puede observar, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, toda vez que acredita 12 meses en docencia exigidos por la alternativa de la OPEC, pero no cumple con el requisito de “Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales”. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

En relación a los demás periodos acreditados por el SENA, se precisa que no resultan válidos por cuanto las actividades desarrolladas se enfocan en impartir o compartir conocimientos por medio de la enseñanza que no se relaciona con el ejercicio de gestión de procesos industriales;



así mismo, esta experiencia es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos, careciendo dichas actividades de relación alguna con la función solicitada por el empleo en el ejercicio de gestión de procesos industriales.

Por otra parte, la certificación expedida por BIOTECNO S.A.S. no se puede tomar en consideración teniendo en cuenta que, las funciones se enfocan en el manejo de inventario, compras y suministros, lo cual no se encuentra relacionado con gestión de procesos industriales como lo solicita el empleo.

Adicionalmente, una vez revisados nuevamente los documentos aportados por el aspirante, el folio expedido por la Universidad de Ibagué corresponde a un contrato, el cual, no cuenta con una certificación de cumplimiento y por tanto, tampoco es posible tener como válido el mismo, pues, no cumple con los respectivos requisitos de forma que se exigen en el anexo del acuerdo de convocatoria.

Al respecto, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria refiere:

“2.1.2.2 Certificación de la experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

(...)

La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.*
- *Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.*

No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato. (Subraya propia)

Finalmente, frente la certificación expedida por DISEÑO Y MODA NUEVO MUNDO S.A. y la certificación expedida por la COOPERATIVA LABOORUM, se tiene que **NO** son válidas, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar la relación con el ejercicio de gestión de procesos industriales. Por lo anterior, se ratifica que las certificaciones en cuestión no pueden ser tenidas en cuenta para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia de “Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales”, toda vez que



carecen de los requisitos establecidos en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria para su valoración.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso, por cuanto no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170128, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **JULIAN ALONSO**



GARZON QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.135.448, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **JULIAN ALONSO GARZON QUIROGA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"